

CONSTANCIA: Popayán, 01 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00401, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de agosto de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00401-00
Demandante: KEVIN CAMILO BUITRON MONCAYO
Demandado: GONZALO ALBERTO URBANO VIVAS
GABY MARIA VIVAS GUZMAN

Interlocutorio N° 1638

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan a la demanda en copia digital contrato de anticresis con suscripción de fecha 26 de julio de 2018, por valor de \$ 30.000.000, de los cuales se solicita la ejecución del saldo insoluto más sus intereses de plazo y moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los señores; GONZALO ALBRTO URBANO VIVAS y GABY MARIA VIVAS GUZMAN, y a favor de la parte demandante; **KEVIN CAMILO BUITRON MONCAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el contrato de anticresis base de la presente ejecución.

- 1.1. Por los intereses de mora del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 29 de agosto de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo exigible la obligación crediticia, 28 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante bajo juramento manifiesta no conocer el canal digital de la parte demandante.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, identificado con C.C. N° 4.922.756 y T.P. N° 170.832 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2022-401

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11debca4a73c033c437d611c35cdacdaa7f94d488e6b8053d972805a4b3b904d**

Documento generado en 01/08/2022 02:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>